



# Resolución Gerencial General Regional N° 616 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 OCT. 2010

## VISTOS:

La Nulidad del Acto Administrativo interpuesto por **Don José Froilán Mamani Mamani** contra la **Resolución Directoral Regional N° 001786** de fecha 05 de Mayo del 2010, y el Informe N° 926-2010-GRC/GAJ de fecha 04 de Octubre del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED se resuelve: **ARTICULO PRIMERO:** Convocar a concurso público, hasta en 26,500 plazas orgánicas vacantes presupuestadas de Educación Básica Regular generadas hasta el 30 de setiembre del 2009, para nombramiento de profesores en el Área de Gestión Pedagógica bajo el régimen de la Ley N° 29062, en el primer nivel magisterial, a fin que sean cubiertas en estricto orden de méritos; **ARTICULO SEGUNDO:** Apruebar los "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramientos de profesores 2009 al I nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062 entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001786 de fecha 05 de Mayo del 2010, la autoridad educativa **RESUELVE: NOMBRAR** a partir del 06 de Abril del 2010, a Carmen Soledad Guerra Tudela en la "I.E. Augusto Cazorla";

Que, con Expediente N° 17209 de fecha 10 de Junio del 2010, el administrado **JOSE FROILAN MAMANI MAMANI** solicita la nulidad, así como la suspensión de la ejecución del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001786 de fecha 05 de Mayo del 2010, amparándose en lo previsto por el artículo 216° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Oficio N° 2955-2010-DREC/OAL de fecha 14 de Setiembre del 2010, el Director Regional de Educación del Callao eleva la petición solicitada por el administrado José Froilán Mamani Mamani, adjuntando los antecedentes respectivos, así como el Informe Legal N° 092-2010/OAL-DREC de fecha 13 de Setiembre del 2010, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 **Principio de Legalidad** del artículo IV de la ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de sus facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines para los que le fueron conferidas**" en otras palabras la autoridad administrativa debe denegar pretensiones no previstas legalmente así como no imponer decisiones subjetivas; en concordancia con el numeral 1.5 **Principio de Imparcialidad** el mismo que establece "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**";

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la citada Ley, establece "**... puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público**";



Que, el artículo 15° de la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED de fecha 14 de Octubre del 2009 señala que el Concurso Público para nombramiento de profesores se ejecuta en 02 etapas: a) **Etapa Nacional**: a cargo del Ministerio de Educación y se realiza a través de una prueba única nacional clasificatoria que se aplica descentralizadamente; y b) **Etapa Institucional**: la realizan los Comités de Evaluación de las instituciones educativas, sólo a los postulantes que clasificaron en la Etapa Nacional;

Que, en el presente caso, en la Etapa Institucional el profesor Hugo Vilca Castillo – Director de la “Institución Educativa Augusto Cazorla” eleva la Propuesta de Nombramiento del profesor JOSE FROILAN MAMANI MAMANI , propuesta que fue observada por la Unidad de Gestión Pedagógica mediante Oficio N° 599-2010-UGP/DREC, no obstante, el citado Director por Acta de la Comisión de Nombramiento de Docentes 2009 - de la I.E. Augusto Cazorla” de fecha 15 de Febrero del 2010 deja constancia que *“la Comisión ha actuado de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, basándose estrictamente en el cronograma establecido por el Ministerio de Educación, cumpliendo cada uno de los pasos y guardando el debido proceso”*, devolviendo la propuesta del citado docente mediante Oficio N° 15-IE/AC/DREC-2010 registrado con Expediente N° 005186 de fecha 17 de Febrero del 2010;

Que, con fecha 08 de Marzo del 2010, el Comité de Evaluación Regional para el Nombramiento Docentes 2009, levanta el acta de fecha 08 de Marzo del 2010, acordándose lo siguiente: 1) Considerar en el primer puesto del Cuadro de Méritos de la IE “Augusto Cazorla” a la Profesora Carmen Soledad Guerra Tudela ; 2) Adjudicar la plaza de Código 60143121210 de profesor de Educación Física en el nivel primaria a la profesora Carmen Soledad Guerra Tudela; y 3) Ingresar el Expediente de la profesora Carmen Soledad Guerra Tudela mediante mesa de partes y derivado a APER-UGA; acta que fue suscrita por los Especialistas de UGP - JAVIER F. VASQUEZ ROJAS, DELIA ROSA ABRIGO PICON, ELIZABETH GADEA PEREZ y ROSARIO DEL PILAR HUAMANI PEREZ, esta última en su condición de Presidenta de la Comisión;

Que, la citada Comisión de Evaluación Regional para el Nombramiento Docente 2009, además extiende el Acta de Adjudicación a favor de la profesora CARMEN SOLEDAD GUERRA TUDELA, elaborando el Oficio N° 005-2010-UGP-DREC de fecha 08 de Marzo del 2010 dirigido al Dirección Regional de Educación del Callao, mediante el cual se remite la propuesta de nombramiento de la citada docente, oficio suscrito por la Licenciada Rosario del Pilar Huamani Pérez en su condición de Presidenta del Comité de Evaluación Regional para Nombramiento Docente 2009;

Que, sin embargo, se advierte una cierta confusión respecto a los integrantes del Comité de Evaluación de la DREC período 2009, ya que por Resolución Directoral Regional N° 003505-2009/DREC de fecha 16 de Octubre del 2009 estuvo Presidido por la Lic. Carmen Maryorie Anaya Otiniano, quien era Jefa de la Unidad de Gestión Pedagógica, resolución que posteriormente fue modificada por la Resolución Directoral Regional N° 003938-2009/DREC de fecha 03 de Diciembre del 2009 respecto al Licenciado Juan Guillermo Barrera Laos, la haber sido designado Director de la Dirección Regional del Callao – DREC, pero bajo la misma Presidencia de la Lic. Carmen Maryorie Anaya Otiniano y para el presente año 2010 se expidió la Resolución Directoral Regional N° 002722-2010/DREC de fecha 03 de setiembre del 2010, mediante el cual se conforma el Comité de Evaluación de la DREC para el presente año 2010, siendo recién Presidido por la Lic. Rosario del Pilar Huamani Pérez, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión Pedagógica, no obstante que en los hechos materia de análisis, aparece suscribiendo el Acta como Presidenta en el mes de MARZO del 2010;

Que, de otro lado, las competencias de la Dirección Regional de Educación se encuentran taxativamente enumeradas en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, tales como consolidar la información remitida por la UGEL, asesorar y aprobar mediante Resolución Directoral los Comités de Evaluación, constituir mediante Resolución Directoral la Comisión de Evaluación de la DREC, difundir la relación de plazas, brindar asesoría y apoyo técnico, supervisar la etapa institucional, monitorear, asesorar y supervisar el concurso público, expedir Resolución Directoral de Nombramientos, resolver recursos administrativos, informar al Ministerio de Educación y habilitar módulos de inscripción; por tanto la Dirección Regional de Educación no puede usurpar funciones que no le corresponden y que le están asignadas a las Instituciones Educativas en la Etapa Institucional;





## Resolución Gerencial General Regional N° 616 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 OCT. 2010

Que, en consecuencia, mal hizo la autoridad educativa en emitir la Resolución Directoral Regional N° 001786 del 05 de Mayo del 2010, mediante el cual NOMBRA a partir del 06 de Abril del 2010, a GUERRA TUDELA CARMEN SOLEDAD en la "I.E. Augusto Cazorla", en razón a que esta fue emitida en mérito a una propuesta formulada por una Comisión que no tenía facultades para ello, desnaturalizándose así el respectivo procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, por lo que se ha incurrido en vicio del acto administrativo establecido en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia conforme lo establecido por el numeral 202.1, 202.2 del artículo 202°, de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, debe declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 001786 del 05 de Mayo del 2010, asimismo disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, tal y conforme lo prevé el numeral 217.2 del artículo 217° de la acotada Ley 27444; asimismo y encontrándose establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá determinar las responsabilidades del caso;

Que, de otro lado, con relación a la validez del Diploma otorgado a la profesora CARMEN SOLEDAD GUERRA TUDELA sobre "Estrategias de Enseñanza en la Educación Física" realizado entre el 04/08/2008 al 31/07/2009 en la Ciudad de Huacho; al respecto, apreciándose del contenido del Oficio N° 0647-2010-CR-P-UNJFSC de fecha 09 de Julio del 2010, que el Presidente de la Comisión Reorganizadora de la Universidad "José Faustino Sánchez Carrión", informa que "...no es posible certificar la información solicitada, por cuanto en el Despacho Rectoral de esta Casa Superior de Estudios, no obra registro numerado alguno de diplomas, certificados u otros, ni Resoluciones de Convenios con otras Instituciones emitidos oficialmente por parte de la Universidad". Además precisa que la suscripción de Convenios es de entera atribución del Rector, y todo lo actuado que no haya dado cumplimiento a la norma, carece de validez y eficacia legal;

Que, por tanto el citado diploma resultaría presuntamente falso, en tal virtud de conformidad con lo previsto en el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento"; .... Y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente; por lo que deberá remitirse copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público a fin que interponga la acción penal respectiva;

Que, con relación al escrito presentado por el administrado JOSE FROILAN MAMANI MAMANI, mediante Expediente N° 17209 de fecha 10 de Junio del 2010, carece de objeto el pronunciamiento sobre el fondo del mismo por los fundamentos precedentemente expuestos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**


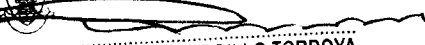
**Artículo Primero.- DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 001786 de fecha 05 de Mayo del 2010, **DISPONIÉNDOSE** la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio conforme lo establecido por el numeral 217.2 del Artículo 217° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Carece de objeto pronunciarse sobre el escrito presentado por el administrado José Froilán Mamani Mamani al haber operado la Nulidad de Oficio.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su escrito, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Cuarto.- SE REMITA** las copias certificadas de todos los actuados al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación del Callao a fin de que se establezcan las responsabilidades del caso en el presente procedimiento. Asimismo se remita los actuados al Ministerio Público a fin de que interponga la acción penal respectiva.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL